9830

ORDEN de 3 de abril de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 90/1985, interpuesto por la Entidad mercantil «Aragonesa de Aceites, Sociedad Anónima» (ARADASA).

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 7 de diciembre de 1988 sentencia firme en el recurso contencioso-administra-tivo número 90/1985, interpuesto por la Entidad mercantil «Aragonesa de Aceites, Sociedad Anónima» (ARADASA), sobre sanción en materia de aceites, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Declarando no haber lugar al recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil "Aragonesa de Aceites, Sociedad Anónima", debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a Derecho, el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de marzo de 1985, por el que, estimando en parte el de reposición que había sido deducido frente al de 15 de enero de 1982, sancionó a la Empresa recurrente en la cuantía a que citado acuerdo se contrae, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipé García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9831

ORDEN de 3 de abril de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 869/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.605, promovido por don Pedro Meseguer Martínez.

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 15 de septiembre de 1988 sentencia firme en el recurso de apelación número 869/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso conten-cioso-administrativo número 869/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.605, promovido por don Pedro Meseguer Martinez, sobre sanción de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos los recursos de apelación interpuesto por el señor Letrado del Estado y don Pedro Meseguer Martínez, contra la sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en fecha 17 de diciembre de 1986, al conocer del recurso contencioso-administrativo deducidos por el expresado señor contra Resoluciones del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de noviembre de 1983 y 23 de marzo de 1984, esta desestimatoria del recurso de reposición contra aquélla formulado (autos número 44.605), cuya sentencia confirmamos en todas sus partes, sin hacer expresa declaración respecto de las costas producidas en la presente apelación»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9832

ORDEN de 3 de abril de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 18.569, interpuesto por don Jesús del Castillo Alfonso.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 19 de enero de 1989, sentencia en el recurso contencioso administrativo número 18.569, interpuesto por don Jesús del Castillo Alfonso, sobre falta grave por incumplimiento de jornada de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 18.569, interpuesto por el Procurador don José Luis Ferrer Reguero, en nombre y representación de don Jesús del Castillo Alfonso, contra la Resolución de 9 de septiembre de 1988 del Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, y en consecuencia debemos declarar y declaramos que no lesiona derecho constitucional alguno la citada Resolución y por ello es válida y eficaz en cuanto a los motivos de impugnación alegados. Condenando en costas a la parte recurrente porque le han sido rechazadas todas sus peticiones.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el recurente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 3 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

9833

ORDEN de 6 de abril de 1989 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento presentado por la Empresa «Sabiniano Santos, Sociedad Limitada», de su bodega de elaboración de vinos, en Puebla de Almoradiel (Toledo), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Sabiniano Santos, Sociedad Limitada», con NIF B-45032372, para el perfeccionamiento de su bodega de claboración de vinos, en Puebla de Almoradiel (Toledo), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en

la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para ial fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de heneficios de 6.741.415 pesetas.

Cuatro.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1989, programa 712-E: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 1.348.283 pesetas.

cinco. Conceder un plazo hasta el día 31 de octubre de 1989, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferente.

o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferente-mente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformi-dad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suarez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

9834

ORDEN de 7 de abril de 1989 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento y ampliación presentado por la Empresa «Vicente Gandía Plá, Sociedad Anónima», de su bodega de tratamiento y envasado de vinos, sita en Valencia, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anonima», con NIF A-46019063, para la ampliación y perfeccionamiento de su bodega de tratamiento y envasado de vinos sita en Valencia, acogicindose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en

la cuantía máxima que en los mismos se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 21.252.109 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1989, programa 712-E: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 2.125.210 pesetas. pesetas.

pescias.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de octubre de 1989, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin. quedarán afectos preferente-

o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferente-mente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformi-dad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo, Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

9835

的情况是是是是这种的情况是不可以是对外的人,也可以是一个人的人,也可以是一个人的人的人的人的人,也可以是一个人的人的人的人,也可以是一个人的人的人的人的人的人的人

ORDEN de 7 de abril de 1989 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento presentado por la Empresa «Cooperativa Nuestra Señora del Rosario de Bullas», de su bodega de elaboración y envasado de vinos, sita en Bullas (Murcia), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Cooperativa Nuestra Señora del Rosario de Bullas», con NIF F-30003412, para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración y envasado de vinos, en Bullas (Murcia), acogióndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desagrollo. desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuesto de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

interiores y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 28.791.220 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1989, programa 712-A: Organización en común de la Producción y Comercialización Agraria y Pesquera. Fomento de Entidades Asociativas para el Desarrollo de la Agroindustria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 5.758.244 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de octubre de 1989, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la

que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la

realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ORDEN de 7 de abril de 1989 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento presentado por la Empresa «Bodega Cooperativa de la Granada del Panadés», de su bodega de elaboración de vinos, en La Granada (Barcelona), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Bodega Cooperativa de la Granada del Panadés», con NIF F-08175457, para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos, en La Granada (Barcelona), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial

Ono.-Declarar includo en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 18.614.504 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la

Cuatro. Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.772, del ejercicio económico de 1989, programa 712-A: Organización en común de la Producción y Comercialización Agraria y Pesquera. Fomento de Entidades Asociativas para el Desarrollo de la Agroindustria, una subvención equivalente al 15 por

Desarrollo de la Agroindustria, una subvención equivalente al 15 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 2.792.176 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el dia 31 de octubre de 1989, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fiz, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el

Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando

Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

9837

ORDEN de 25 de abril de 1989 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa «Jaencoop», Sociedad cooperativa andaluza de segundo grado de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucia

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa «Jaencoop», Sociedad cooperativa andaluza de segundo grado, de Villanueva del Arzobispo

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «aceituna para almazara».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará la provincia de Jaén.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma será el dia 1 de septiembre de 1988.

Quinto.—Los porcentajes aplicables, a efectos del cálculo de subvenciones, serán el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 42.000.000, 36.000.000 y 21.000.000 de pesetas con cargo al concepto 21.04.778 del programa 712-A: «Organización en común de la producción y comercialización agraria y pesquera» de los años 1989, 1990 y 1991, respectivamente.